

Al Despacho del señor juez, para proveer. Simacota, 10 de mayo de 2021.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, diez de mayo del dos mil veintiuno

La presente demanda, se observa que reúne los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y de los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020. De otra parte la letra de cambio allegada como base de recaudo da lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del art. 793 del C. de Cio., y esta a su vez cumple con los requisitos de los Arts. 621 y 671 ibídem; y el Art. 422 del Código General del Proceso.

Siendo competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: Mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía el señor TOBIAS OVALLE ARCHILA, identificado con la C.C. No 5759047 de Simacota (Sder), mayor edad y con domicilio en Simacota (Sder), pague a favor del señor JOSE VICENTE RANGEL VASQUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Sesenta Millones de Pesos M/cte (\$60.000.000.00), como capital adeudado respecto de la letra de cambio de fecha 12 de septiembre del 2018, anexa a la demanda.

1.1. INTERESES DE PLAZO: Causados sobre el capital adeudado (\$60.000.000.00), desde el 12 de septiembre del 2018 hasta el día 12 de septiembre del 2019, liquidados a la tasa legalmente permitida establecida por la Superintendencia Bancaria y conforme a lo establecido por el Art. 884 C.Co.

1.2. INTERESES DE MORA: Causados sobre el capital adeudado (\$60.000.000.00), desde el día 12 de septiembre del 2019 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art.884 del C de Cio.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele personalmente o conforme a los artículos 291 y 292 como establece el Código General del Proceso. En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el juzgado a través del correo institucional j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. P. según sea el caso, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por el informado

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al doctor ISIDRO CHONA HERRERA, identificado con la C.C N° 77.150.999 de Codazzi Cesar, y T.P. No. 105212 del CSJ. Como apoderado judicial del señor JOCE VICENTE RANGEL VASQUEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN